



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6297**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER5480 del 06 de febrero de 2009, la **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 presentó por intermedio de el Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936 en su calidad de Representante Legal, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto urbanístico Abedules de Santa fe localizado en la Carrera 20 No. 185-58 Barrio Verbenal, Localidad primera (1) de Usaquén del Distrito Capital, por considerar que interfieren con la construcción.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 9 7

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora Y fauna silvestre Oficina técnica, previa visita realizada el día 15 de Julio de 2009, en la Carrera 20 No. 185 -58 , en el Barrio Verbenal, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, consideró que los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio privado y procedió a especificar los tratamientos viables, así:

*"1 tala de **CIPRES**, 23 talas de **ACACIA NEGRA**, y 1 tala de **EUCALIPTO COMÚN**."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **SI** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial.*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *" El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **31.15** Iyps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de \$ **4.179.177** M/cte equivalente a un total de **31.15** IVP y **8.4105** SMMLV en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$ **96.400** de acuerdo con el No. **12905**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

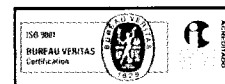
Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 9 7

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso., para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1893 del 15 de Julio de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 Representada Legalmente por el Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936, o por quien haga sus veces para efectuar la **Tala** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **CIPRES**, veintitrés (23) **ACACIA NEGRA** y un (1) **EUCALIPTO COMÚN**, pues en su mayoría se encuentran inclinados con susceptibilidad al volcamiento y por su interferencia con la obra.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:



*h*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 9 7

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que si se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

  
BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 9 7

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$96400** de acuerdo con el No. **12905**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 8 7

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 por intermedio del Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936 en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **CIPRES**, veintitrés (23) **ACACIA NEGRA**, y un (1) **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado de la Carrera 20 No. 185-58, Barrio Verbenal de la Localidad de Engativá de este Distrito Capital, por considerar que en su mayoría se encuentran inclinados, con susceptibilidad al volcamiento, poseen crecimiento excesivo e interfieren con el desarrollo del proyecto.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	32	14	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
2	Acacia decurrens	45	13	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten initials)*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6297

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fisocanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGR	25	13	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
4	ACACIA NEGR	39	16	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
5	ACACIA NEGR	29	16	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
6	ACACIA NEGR	29	12	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
7	EUCALIPTO CO	57	24	16	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE POSEE CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL SITIO, SE ENCUENTRA INCLINADO, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
8	ACACIA NEGR	30	16	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
9	ACACIA NEGR	25	9	0	X			CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON	Tala

AN



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 2 9 7

						SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA		
10	ACACIA NEGR	29	11	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
11	ACACIA NEGR	25	13	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
12	ACACIA NEGR	35	13	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
13	ACACIA NEGR	27	15	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
14	ACACIA NEGR	26	14	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
15	ACACIA NEGR	26	17	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
16	ACACIA NEGR	27	16	0	X	CARRERA 20 No 185- 58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6297

							ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	
17	ACACIA NEGR	29	11	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
18	ACACIA NEGR	46	14	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
19	ACACIA NEGR	33	11	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
20	ACACIA NEGR	38	13	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
21	ACACIA NEGR	25	10	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
22	CIPRES	57	11	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE POSEE CRECIMIENTO EXCESIVO PARA EL SITIO, SE ENCUENTRA INCLINADO, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR	Tala

APL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

✓

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6297

							INTERFERIR CON LA OBRA	
23	ACACIA NEGR	29	11	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
24	ACACIA NEGR	41	13	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
25	ACACIA NEGR	51	13	0	X	CARRERA 20 No 185-58	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, conforme a la siguiente especie y cantidad: **Eucalyptus Globulus VOLUMEN 2.44969.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 Representada Legalmente por el Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **31.15** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** (\$4.179.177) M/cte equivalente a **8.4105 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8297

consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2362**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 por intermedio del Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936 en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$96.400)**, de acuerdo con el **No. 12905**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2362**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso; de igual forma supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas y previo el agotamiento del proceso sancionatorio estipulado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PROMOTORA APOTEMA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.037.199-9 por intermedio del Señor **JAVIER ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.233.936 en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 93 A No. 14-17 Oficina 705, teléfono 2363909, de este Distrito Capital.

**BOGOTÁ  
POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6287

**ARTICULO DECIMO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor **VICTOR RICARDO URIBE CORREA**, en su calidad de propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto del tratamiento, en la Carrera 80 No. 185-58 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González  
Expediente SDA – 03 – 2009 – 2362.  
CT 2009GTS1893 / 15 de julio de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

